

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11647 de diciembre 12 de 2019, el señor JULIAN ANDRES RAMIREZ RODRÍGUEZ, en su condición de director de obra de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, presentó ante esta Corporación documento contentivo del cumplimiento de la Resolución 472 de 2017¹ sobre el Proyecto GOLONDRINA, en la calle 116 No. 42B-91, dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río en Barranquilla-Atlántico.

Que mediante Auto No. 02 de enero 20 de 2020, esta Autoridad Ambiental estableció cobro por la revisión del denominado *Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición* a la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA SA. identificada con NIT:860.058.070-6, obra Golondrina -Alameda del Río ubicado en Barranquilla -Atlántico. Frente a lo cual la mencionada constructora presentó los Oficios bajo radicado No. 1279 de febrero 13; y No. 1324 de febrero 14, ambos de 2020, por concepto del pago correspondiente.

Que, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al lote ubicado en la calle 116 No. 42B-91 en Barranquilla-Atlántico, puntualmente a la construcción de la obra conjunto residencial GOLONDRINA, que se encuentra al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río.


Que, en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 0109 de abril 15 de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

- “...(…) **20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La obra está conformada por 10 torres de 12 pisos para un total de 960 apartamentos. Las zonas comunes estarán divididas en 3 edificaciones de un piso: portería, edificio comunal, piscinas. La obra consta de 3 tapas, se evidenció que actualmente se encuentra en construcción, con un porcentaje de avance de 65%, desarrollando labores de la etapa 3 del proyecto.

Se evidenció el área de acopio de residuos pétreos, tubería PVC chatarra, madera, ordinarios y cartón. En la zona de almacenamiento de residuos ordinarios no se encontró señalización ni demarcación, al igual que en la zona de residuos de chatarra.

Se observó la zona de almacenamiento de productos químicos, debidamente cerrada, señalizada y techada. Del mismo modo, se encontraron las hojas de seguridad in situ de los productos.

¹ Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD – y se dictan otras disposiciones. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

Se evidenció la carpeta ambiental donde se encontró el programa de manejo ambiental de RCD y se tomaron evidencias de actas de aprovechamiento de RCD in situ.”

Que adicionalmente se verificó el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 1 del formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, suministrado por la **CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A.**, arrojando la siguiente información:

Requerimientos del Anexo I. Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 del 2017.		
ITEM	Cumple SI / NO	Observaciones
1. Datos del generador		
Nombre o razón social.	Si	CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	Si	860.058.070-6
Dirección	Si	Carrera 54ª # 127ª-45 Bogotá, Cundinamarca
Teléfono	Si	6439080 Ext 112 – 313-3102152186
Correo electrónico	Si	oscar.y.ramos@constructoracolpatria.com
2. Datos de la obra		
Nombre de la obra	Si	Golondrina
Ubicación de la obra (municipio distrito, dirección, georeferenciación)	Si	BARRANQUILLA, ALAMEDA DEL RIO CALLE 116 N°42B-91 Adicional a esta información, se incluye dentro del plan las coordenadas geográficas del lote.
Área del lote del proyecto (m2)	Si	19.422.18 M2
Área a construir (m2)	Si	24839 m2 Consideraciones de la C.R.A.: No están claras las cifras presentadas como cantidades, puesto que no se evidencia uniformidad en el formato y en el uso de puntos, comas y decimales.
Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	Si	Se presentó el documento requerido: Resolución N° 174 DEL 2018, por el cual se otorga licencia urbanística.
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso... (si aplica)	N/A.	N/A.
Tiempo estimado de ejecución de la obra	Si	15 meses
Fecha de inicio de la obra	Si	27 de diciembre del 2019.
Fecha estimada de finalización de la obra	Si	7 de abril del 2021.
Total de materiales de construcción a utilizar en la obra (t)	Si	Se especificó dentro del documento la cantidad de material: 20664 Toneladas.
3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD		
Describe de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra.	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Almacenamiento, orden, transporte y disposición adecuada de los RCD. Compra de materiales al por mayor o con envases de un tamaño que permite reducir la producción de residuos de empaques. Garantizar la calidad de las tierras destinadas a reutilización.

RA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

4. Proyección de RCD a generar		
<p>1. Residuos de construcción y demolición – RCD – susceptibles de aprovechamiento.</p> <p>2. Residuos de construcción y demolición – RCD – No susceptibles de aprovechamiento.</p>	Si	<p>Se presentaron los siguientes RCD proyectados a generar por la obra:</p> <p>Susceptibles de aprovechamiento:</p> <p>Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, coberturas vegetales, tierras, limos, y materiales pétreos productos de excavación entre otros: 1500 T</p> <p>Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas y demás: 2000 T</p> <p>Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla, de cementos y concretos hidráulicos, entre otros: 100 T</p> <p>No pétreos: vidrio, metales como: acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílicos, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros: 8 T</p> <p>No susceptibles de aprovechamiento:</p> <p>Contaminados con RESPEL: 0.2 T</p> <p>Los que por su estado no pueden ser aprovechados: 0.1 T</p> <p>Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión: 0 T</p>
5. Descripción de las actividades de demolición selectiva	N/A	No se requiere demolición para el desarrollo del proyecto dado que el lote no cuenta con estructura existente.
6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra	Si	<p>Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar:</p> <p>Separación y almacenamiento: Se proyecta realizar clasificación de los residuos, separarlos y organizarlos en grupos de aprovechables (reciclables/no pétreos, pétreos, material de excavación) y no aprovechables (peligrosos, ordinarios). Del mismo modo se planea utilizar puntos ecológicos y Código de colores para cada tipo de residuos.</p>
7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.	Si	<p>En el documento se presentaron las medidas para la Gestión de residuos:</p> <p>REUTILIZACIÓN</p> <p>Se puede hacer directamente en la obra donde son generados o se puede generar en otro tipo de obras. Si se reutilizan RCD en una obra diferente de donde se generan, esto debe ser informado bajo previo aviso a la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>- RECICLAJE</p> <p>Cuando sea posible se realizará un proceso de reciclaje donde los residuos de construcción y demolición son recolectados y transformados en nuevos materiales que pueden ser reincorporados a los ciclos productivos y utilizados como nuevos productos o materias primas.</p> <p>- DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Gestionar con empresas encargadas de la recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización y o disposición final de acuerdo con el tipo de residuo</p>
8. Gestores de RCD		
Mencione los Gestores de RCD que realicen la gestión de los RCD generados en la obra.	Si	Se relacionan los gestores con los que se proyecta realizar la gestión de los RCD, junto con los datos que requiere la norma: Triple A S.A., MARASEO.
9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD	Si	La empresa se encuentra dentro del término para la presentación del reporte de implementación del programa.

AL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

10. Metas	No	Se presentaron los indicadores de RCD: Cantidad de materiales de construcción usados en la obra (T/obra) Cantidad de RCD generado en la obra (T/obra) Cantidad de RCD aprovechado en la obra (T/obra) Cantidad de RCD recibido en punto limpio (T/obra) Cantidad de RCD recibido en la planta de aprovechamiento de RCD (T/obra) Cantidad de RCD llevado a sitio de disposición final de RCD (T/obra) Consideraciones de la C.R.A.: No queda claro cuáles son las metas de aprovechamiento, dado que no se encontró la proyección dentro del documento.
-----------	----	--

Que adicionalmente en el mismo experticio técnico se concretaron las siguientes:

• “..(...) **22. CONCLUSIONES**

De acuerdo con la revisión técnica del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A. para el desarrollo de la obra conjunto residencial Golondrina, ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del río; y la visita de seguimiento ambiental realizada por esta autoridad ambiental para verificar en campo su respectiva implementación, dicha empresa cumple, en términos generales, con lo señalado en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 472 de 2017, en lo relacionado a la formulación, implementación y actualización del programa de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD.

Sin embargo, la empresa CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A deberá realizar las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD:

- *Incluir las metas de aprovechamiento de los RCD, dado que no se encontró la proyección de éstas dentro del documento.*
- *No están claras las cifras presentadas en las cantidades, puesto que no se evidencia uniformidad en el formato y en el uso de puntos y comas para decimales.*
- *De la visita técnica se concluye que se debe realizar la demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD (incluyendo la zona de acopio de residuos de ordinarios y chatarra), de forma clara, legible y en material resistente al clima.*
- *Detallar los materiales de construcción a utilizar en la obra.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

94

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

- **“Art. 13.— Programa de manejo ambiental de RCD.** *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”*

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

- **“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**
 1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
 3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”*

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD². En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

² Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.³

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 0109 de abril 15 de 2020, en la obra ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río, en la calle 116 No. 42B-91, en Barranquilla-Atlántico, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con el NIT: 860.058.070-6, **se encuentra implementando efectivamente en alto porcentaje de cumplimiento el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA**, de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que no obstante lo anterior, se detectaron algunas actuaciones que deberán ajustarse dentro del mencionado programa. Razón por la cual se considera pertinente solicitar a la Sociedad constructora para que tome las medidas necesarias respecto de los hechos aquí enunciados, esto es:

Que en desarrollo de la obra conjunto residencial Golondrina, realice las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD de conformidad con lo siguiente:

- Establecer claramente el origen de las cifras presentadas para el programa de manejo ambiental de RCD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 472 de 2017 en cuanto a las *Metas de aprovechamiento de RCD*. Incluir la proyección de las metas de aprovechamiento y enviar las evidencias del cumplimiento de las mismas.
- Unificar el formato presentado de las cantidades en cuanto a los puntos, comas y decimales.
- Realizar el cubrimiento, demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD (incluyendo la zona de acopio de residuos de ordinarios y chatarra), de forma clara, legible y en material resistente al clima.
- Detallar los materiales de construcción a utilizar en la obra.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit:860.058.070-6, representada legalmente por la señora JENNIFER PAOLA ZARATE LARA, o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD, en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutaria del presente acto administrativo, con base en la verificación realizada por parte de esta Corporación:

³ Art. 5º Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000196 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "

- Establecer claramente el origen de las cifras presentadas para el programa de manejo ambiental de RCD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 472 de 2017 en cuanto a las *Metas de aprovechamiento de RCD*. Incluir la proyección de las metas de aprovechamiento y enviar las evidencias del cumplimiento de las mismas.
- Unificar el formato presentado de las cantidades en cuanto a los puntos, comas y decimales.
- Realizar el cubrimiento, demarcación, encerramiento y señalización de las zonas de almacenamiento temporal de RCD (incluyendo la zona de acopio de residuos de ordinarios y chatarra), de forma clara, legible y en material resistente al clima.
- Detallar los materiales de construcción a utilizar en dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río, ubicado en el Distrito de Barranquilla-Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. No. 0109 de abril 15 de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit:860.058.070-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit:860.058.070-6, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad denominada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit:860.058.070-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000196 DE 2020

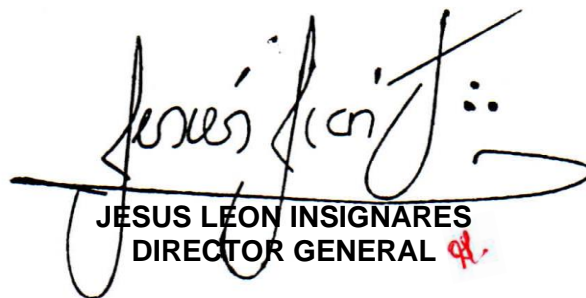
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTURA COLPATRIA S.A. CON NIT: 860.058.070-6. CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **04.JUN.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: ACamargo
R: KArcon
A: JRestrepo
VB: JSleman